

**DECRETO 612/1964, de 5 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Lorca (Murcia).**

La ciudad de Lorca, de legendario origen, ha atravesado, impregnándose de sus peculiares características, por las épocas del dominio musulmán, de la reconquista cristiana y del esplendor de los siglos XVII y XVIII.

Los monumentos que fueron creciendo al influjo de estas diversas corrientes, tales como el castillo, la colegiata de San Patricio, las Salas Consistoriales, la Casa del Corregidor, la puerta o porche de San Antonio y la Casa-palacio de Guevara, llamada también de las Columnas; los conjuntos urbanos que se suceden casi sin interrupción, dando a sus calles un especial carácter de unidad y nobleza, entre los que destaca el de la plaza Mayor o de España; las obras de arte que se atesoran en estos palacios, y el ambiente, en fin, de singular belleza que rodea a toda la población, hace necesario, para que su integridad se respete en cuanto vale y significa una declaración monumental que abarcando tan privilegiado conjunto lo ponga bajo el amparo de la protección del Estado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Lorca (Murcia).

Artículo segundo.—Esta declaración comprende la zona señalada en el plano obrante en el correspondiente expediente autorizado por la Dirección General de Bellas Artes y que comprende una línea poligonal marcada con las letras A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), A).

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en la expresada zona, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de Poblaciones.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que dictará las disposiciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

**DECRETO 613/1964, de 5 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico toda la villa de Laguardia (Alava).**

La villa de Laguardia (Alava), cuya fundación se remonta al año novecientos ocho, por el Rey Sancho Abarca, de Navarra, sobre las ruinas de anteriores fortalezas euskaras existentes en la elevada colina donde se extiende la villa, constituye un magnífico conjunto medieval de gran interés histórico-artístico.

En ella se conservan en casi su integridad sus murallas, con sus seis únicas puertas de acceso al poblado, de estrechas y típicas calles donde se alzan antiguas casas señoriales que ostentan en sus fachadas escudos de armas; numerosas iglesias, entre las que figura la de Santa María de los Reyes, magnífico templo construido entre los siglos XIV al XVI, ya declarada monumento histórico-artístico.

Estas excepcionales circunstancias que concurren en la villa de Laguardia, hacen preciso ejercer sobre la misma la debida vigilancia y protección, procediendo a su declaración de conjunto histórico-artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico toda la villa de Laguardia (Alava).

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de Poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

**DECRETO 614/1964, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de San Dionisio, en Jerez de la Frontera (Cádiz).**

Entre los importantes edificios que conserva Jerez de la Frontera, de gran interés para la historia de la arquitectura española, destaca la iglesia de San Dionisio, templo parroquial perteneciente al período de transición en el que se mezclan elementos románicos, ojivales y moriscos.

Edificada en recuerdo del día nueve de octubre de mil doscientos sesenta y cuatro, festividad de San Dionisio, en el que hizo su entrada en Jerez de la Frontera Alfonso X el Sabio, posee tres naves cubiertas con artesonado a dos aguas, presbiterio abovedado con arcos trasdosados y decoración mudéjar de arquillos enlazados e importantes capillas, con arcos lobulados de ingreso y bóvedas nervadas y una torre, denominada «de la Atalaya», que tiene forma de alminar con ajimeces en sus tres cuerpos. Estas características, unidas a su traza y a su rica ornamentación mudéjar, hacen de esta iglesia un monumento singular, digno de ser conservado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de San Dionisio, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

**DECRETO 615/1964, de 5 de marzo, de declaración de interés social de las obras para la construcción de nuevos edificios con destino a la instalación del Colegio «Estudio», de Aravaca (Madrid).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevos edificios, con destino a la instalación del Colegio «Estudio» (secciones masculina y femenina), en Aravaca (Madrid), dirigido por doña Jimena Menéndez Pidal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO 616/1964, de 27 de febrero, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de las zonas regables por los canales del Alto y Bajo Carrion (Palencia).**

Los embalses de regulación establecidos por la Confederación Hidrográfica del Duero en el río Carrion, permiten disponer de los caudales de agua necesarios para el riego de las zonas que han de quedar dominadas por el canal alto y los canales de ambas márgenes del Bajo Carrion. La construcción de estos canales, ya iniciada por dicho Organismo, se viene realizando a ritmo acelerado.